

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que los demandados quedaron notificados por conducta concluyente, por medio del auto proferido el 9 de abril de 2021, en el mismo se accedió a la suspensión del proceso; por auto del 11 de enero de 2022, el despacho de oficio reanudó el proceso, con la advertencia para los demandados que a partir de la notificación del auto comenzaba a contar los términos de ley, auto que fue notificado en el estado Nro.002 el 12 siguiente. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones y/o pagar lo adeudado, vencieron el 26 de enero de 2022, sin pronunciamiento. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 11 de febrero del 2022.**



Gloria Elena Montes Grisales
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPROCAL**
Demandados: **JULIO CÉSAR SOTO BETANCUR**
GENARO AGUIRRE CASTAÑEDA
Radicado: **170014003010-2020-00504-00**
Interlocutorio Nro.: 114

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y los demandados no se pronunciaron ni presentaron excepciones ni pagaron lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título valor:

TÍTULO: PAGARÉ Nro.18298
CAPITAL: \$6´132.343
DEUDORES: JULIO CÉSAR SOTO BETANCUR
GENARO AGUIRRE CASTAÑEDA
BENEFICIARIO: COOPROCAL
FECHA DE CREACIÓN: 28 de FEBRERO DE 2019
FECHA DE VENCIMIENTO: 1 DE JULIO DE 2020

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte de los deudores, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$636.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO a favor de la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS -COOPROCAL**, con Nit. Nro.890.806.974-8 y en contra de **JULIO CÉSAR SOTO BETANCUR**, con cédula Nro.15.961.411 y **GENARO AGUIRRE CASTAÑEDA**, con cédula Nro.4.557.836, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$636.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 25 el 14 de febrero de 2022
Secretaría

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

678f37c4954fec680c192890847c016b7deddcf63a4d704236595375cede8ec8

Documento generado en 11/02/2022 10:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>